

Suministro Inmediato de Información de IVA

En octubre de 2016, Hacienda anticipó el nuevo sistema de Suministro Inmediato de Información (SII) del Impuesto sobre el Valor Añadido, y no ha sido hasta este 2 de diciembre, cuando se ha publicado el Real Decreto 596/2016 aprobando su **entrada en vigor a partir de 1 de julio de 2017**.

¿Qué es el sistema SII?

Es un sistema de gestión del IVA basado en la llevanza de los Libros Registro del impuesto a través de la Sede electrónica de la AEAT.

¿Quiénes van a verse obligados a instaurar el SII?

- Todos aquellos sujetos pasivos cuya obligación de autoliquidar el IVA sea mensual;
- las grandes empresas (aquellas que cuenten con una facturación anual de más de seis millones de euros);
- y los grupos de IVA.

De forma opcional, cualquier otro contribuyente que no reúna estos requisitos puede optar por el sistema.

Funcionamiento del sistema SII

Los contribuyentes obligados a funcionar a través del SII, deberán suministrar electrónicamente sus registros de facturación, integrantes de los Libros Registro del IVA. Para ello, deben remitirse a la AEAT los detalles sobre la facturación por vía electrónica de manera que, con esta información se vayan configurando, prácticamente en tiempo real, los distintos Libros Registro.

En el supuesto de facturas simplificadas, emitidas o recibidas, se podrán agrupar, siempre que cumplan determinados requisitos, y enviar los registros de facturación del correspondiente asiento resumen.

El plazo general de remisión electrónica será de cuatro días desde la fecha de expedición de la factura, o desde que se produzca su registro contable (excluidos sábados, domingos y festivos nacionales). Sin embargo, durante el primer semestre de vigencia del SII, los contribuyentes tendrán un plazo extraordinario de envío de la información que será de ocho días (también excluidos sábados, domingos y festivos nacionales).

¿Cuáles son las ventajas del sistema SII?

Para los contribuyentes con el plazo de autoliquidación del IVA mensual, verán ampliado en diez días la presentación de las autoliquidaciones, pasando, con carácter general, del 20 al 30 de cada mes siguiente, salvo febrero, donde el plazo concluirá el último día del mes.

Supresión de la obligación de presentación de los modelos 347 (operaciones con terceros), 340 (información sobre Libros Registro) y 390 (resumen anual del IVA).

Posibilidad de prestar una mayor asistencia al contribuyente al ofrecerle datos de contraste de la información procedente de terceros y la disminución de los requerimientos de información por parte de la AEAT.